

PUBLICACION DE AVISO
No. 1047 DEL 2018

23 AGO 2018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. De Salida No. 2018-606-021533-1 del 11-07-2018

Señor:

LUIS ADID PADILLA ACONCHA

Lote Uno A

Guamal - Magdalena

Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1047 del 15 de junio de 2018. Predio No. 7GB-321.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-019696-1 de fecha 25 de junio de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002968698CO, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1047 del 15 de junio de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1047 del 15 de junio de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal – El Banco, ubicado en el Municipio de Guamal, Departamento de Magdalena".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación 2018-606-019696-1 de fecha 25 de junio de 2018, se les informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. Resolución No. 1047 del 15 de junio de 2018.

Cordialmente,

(Original firmado)

DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 3 Folios

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial

No. de Borrador:

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor LUIS ADID PADILLA ACONCHA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.889.105, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "LOTE UNO A", ubicado en el municipio de Guamal, Departamento de Magdalena, ubicado entre las abscisas Inicial KM 4+213,53 (I) y Final KM 4+475,41 (I) de la **Resolución No. 1047 del 15 de junio de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal – El Banco, ubicado en el Municipio de Guamal, Departamento de Magdalena"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-019696-1 de fecha 25 de junio de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002968698CO, el cual fue devuelto a la Entidad sin entrega y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-021533-1 de fecha 11 de julio de 2018 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002994415CO, devuelto a la Entidad sin entrega.

Lo anterior, en tanto solo se ha podido lograr la notificación del señor LUIS ADID PADILLA ACONCHA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.889.105 titular inscrito del derecho real de dominio de la zona de terreno requerida para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado

23 AGO 2018

en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

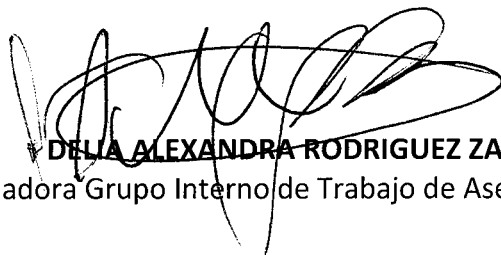
"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1047 del 15 de junio de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal – El Banco, ubicado en el Municipio de Guamal, Departamento de Magdalena", contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 24 AGO 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 30 AGO 2018 A LAS 5:30 P.M.



DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT de Asesoría Jurídica Predial
Revisó: Deyssi Mireya Monroy Mongui – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

1898

15/06/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 18547 DE 2018

(15 JUN 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal – El Banco, ubicado en el Municipio de Guamal, Departamento de Magdalena"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal – El Banco, ubicado en el Municipio de Guamal, Departamento de Magdalena"

Página 2 de 6

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial

[Firma]

RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DE 2018

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal- El Banco, ubicado en el Municipio de Guamal, Departamento de Magdalena”

Página 3 de 6

Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Transversal de las Américas Sector No. 1”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 7GB-321 de fecha 02 de enero de 2017, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. correspondiente al Tramo Guamal- El Banco, con un área requerida de terreno de 607,15 M2.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas KM 4+213,53 I y final Km 4+475,41 I, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “Lote Uno A” ubicado en el Municipio de Guamal, Departamento del Magdalena, identificado con la cédula catastral N° 473180002000000020037000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 224-16152 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de El Banco, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En Longitud de 2,10 metros con Predio de Francisco López Yépez. **POR EL ORIENTE:** En Longitud de 265,86 metros con Predio Restante Luis Adid Aconcha Padilla. **POR EL SUR:** En Longitud de 4,16 metros con Predio de Beatriz Lucia Díaz Flórez. **POR EL OCCIDENTE:** En Longitud de 265,14 metros con Vía Guamal- El Banco.

Que el INMUEBLE requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
C1. CERCA FRONTAL CON POSTES DE MADERA ASERRADA CADA 1,50mts, Y (4) CUATRO HILOS DE ALAMBRE DE PUAS, h=1,5mts.	265,14	ML
C2. PORTON DE ENTRADA CON ANGULOS DE HIERRO DE: 1 1/2" Y ANGULOS INTERNOS DE 1 1/2"; CON UNA ALTURA DE 1,50 MTS Y UN ANCHO DE: 3,10 MTS. SOPORTADO EN DOS VIGAS DE CONCRETO DE: 0,22 x 0,26 MTS Y UNA ALTURA DE 2,50 MTS	1	UND

CULTIVOS Y ESPECIES CANT DENS UN

CEIBA TOLUA Ø 70 cm	1		Und
MORA Ø 5 cm	1		Und
NARANJUELO Ø 5 cm	1		Und
ROBLE Ø 20 cm	2		Und
ROBLE Ø 35 cm	1		Und

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 474 de fecha 21 de octubre de 2015 otorgada en la Notaría Única de Mompox.

Que el señor **LUIS ADID PADILLA ACONCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.889.105, es titular inscrito del INMUEBLE adquirido a título de Compraventa que le efectuara a **BRAYAN MAURICIO DIAZ AVILA** tal y como consta en la Escritura Pública No. 474 de fecha 21 de octubre de 2015 otorgada en la Notaría Única de Mompox, debidamente inscrita a folio de Matricula Inmobiliaria No. 224-16152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco el día 29 de octubre de 2015, en la anotación No. 7.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. elaboró en fecha 12 de abril de 2017, el estudio de títulos del INMUEBLE identificado en la ficha predial No. 7GB-321, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal – El Banco, ubicado en el Municipio de Guamal, Departamento de Magdalena"

proceso de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios – ASOLONJAS el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios – ASOLONJAS emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 23 de abril de 2017 del **INMUEBLE**, determinado el mismo en la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE SIETE PESOS M/CTE (\$7.480.227)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	VALOR PARCIAL
TERRENO	\$ 485.720
MEJORAS	\$ 6.574.507
ESPECIES	\$ 420.000
TOTAL AVALÚO	\$ 7.480.227

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., con base en el avalúo comercial corporativo de 23 de abril de 2017, formuló al señor **LUIS ADID PADILLA ACONCHA** oferta formal de compra No. VA-6765 del 3 de mayo de 2017, la cual le fue notificada personalmente el 19 de mayo de 2017.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. mediante oficio VA-6766 del 03 de mayo de 2017 solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco la inscripción de la Oferta Formal de Compra, acto jurídico inscrito en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 224-16152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, el día 29 de junio de 2017.

Que el señor **LUIS ADID PADILLA ACONCHA** mediante oficio de fecha 14 de junio de 2017 dirigido a Vías de las Américas S.A.S. manifestó estar de acuerdo con la Oferta Formal de Compra No. VA-6765 del 3 de mayo de 2017, indicando que el mismo se encuentra gravado con hipoteca en cuantía indeterminada, conforme a la Anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 224-16152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco.

Que sobre el **INMUEBLE** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 224-16152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, recaen los siguientes gravámenes o limitaciones al derecho real de dominio:

- Servidumbre pasiva de mayor extensión constituida mediante Escritura Pública No. 104 del 04 de agosto de 1982 otorgada en la Notaría Única de Guamal a favor de la Empresa Colombiana de Petróleos. (Anotación No. 1 del 16 de septiembre de 1982).
- Hipoteca con cuantía indeterminada constituida mediante Escritura Pública No. 30 del 14 de febrero de 2013 otorgada en la Notaría Única de San Zenón a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. (Anotación No. 6 del 14 de febrero de 2013).
- Servidumbre legal de hidrocarburos constituida mediante Escritura Pública No. 1245 del 20 de abril de 2016 otorgada en la Notaría Diecisiete de Bogotá de ECOPETROL S.A. a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUOS S.A.S. (Anotación No. 8 del 03 de junio de 2016).

[Handwritten signature]
jcd/abn/00

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal – El Banco, ubicado en el Municipio de Guamal, Departamento de Magdalena”

Página 5 de 6

Que mediante memorando No. 2018-604-006204-3 del 20 de abril de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **7GB-321** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Sociedad Vías de las Américas S.A.S. con radicado ANI No. 2018-409-027374-2.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que una vez revisado el expediente predial No. **7GB-321** y con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **7GB-321** de fecha 02 de enero de 2017, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. correspondiente al Tramo Guamal- El Banco, con un área requerida de terreno de **607,15 M2**. Que se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **KM 4+213,53** y final **Km 4+475,41** I, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “Lote Uno A” ubicado en el Municipio de Guamal, Departamento del Magdalena, identificado con la cédula catastral N° 473180002000000020037000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 224-16152 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de El Banco, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En Longitud de 2,10 metros con Predio de Francisco López Yépez. **POR EL ORIENTE:** En Longitud de 265,86 metros con Predio Restante Luis Adid Aconcha Padilla. **POR EL SUR:** En Longitud de 4,16 metros con Predio de Beatriz Lucia Díaz Flórez. **POR EL OCCIDENTE:** En Longitud de 265,14 metros con Vía Guamal- El Banco, incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
C1. CERCA FRONTAL CON POSTES DE MADERA ASERRADA CADA 1,50mts, Y (4) CUATRO HILOS DE ALAMBRE DE PUAS, h=1,5mts.	265,14	ML
C2. PORTON DE ENTRADA CON ANGULOS DE HIERRO DE: 1 1/2" Y ANGULOS INTERNOS DE 1 1/2"; CON UNA ALTURA DE 1,50 MTS Y UN ANCHO DE: 3,10 MTS. SOPORTADO EN DOS VIGAS DE CONCRETO DE: 0,22 x 0,26 MTS Y UNA ALTURA DE 2,50 MTS	1	UND

CULTIVOS Y ESPECIES CANT DENS UN

CEIBA TOLUA Ø 70 cm	1		Und
MORA Ø 5 cm	1		Und
NARANJUELO Ø 5 cm	1		Und

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal – El Banco, ubicado en el Municipio de Guamal, Departamento de Magdalena"

Página 6 de 6

ROBLE Ø 20 cm	2	Und
ROBLE Ø 35 cm	1	Und

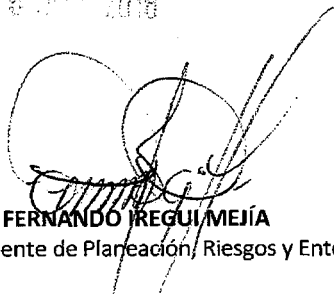
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso la presente resolución al señor **LUIS ADID PADILLA ACONCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.889.105 en su calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 14 de mayo de 2018


FERNANDO REGUI MEJÍA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT Asesoría Jurídica Predial
Aidé Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial


Buitrago